



AUTO (25 de febrero de 2026)

Por medio del cual se CORRE TRASLADO de las pruebas y documentos allegados dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, inscrito como candidato a la CÁMARA DE REPRESENTANTES por el departamento del TOLIMA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones de Congreso a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-004764, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado el seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el ciudadano ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, por presunta configuración de doble militancia.

En el escrito de solicitud se expone que el mencionado candidato habría incurrido en conductas constitutivas de doble militancia, al haber tenido presunta vinculación y/o actuaciones políticas con el Partido de la U, y posteriormente inscribirse como candidato por el Partido Liberal Colombiano, circunstancia que según el peticionario vulnera el régimen constitucional de partidos y movimientos políticos. En concreto, el solicitante pide a esta Corporación:

“(...) revocar la inscripción del señor JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ como candidato a la Cámara de Representantes por el departamento del Tolima, avalado por el Partido Liberal Colombiano, por encontrarse incurso en la causal de doble militancia. Asimismo, solicita que se adopten las medidas correspondientes para excluir al candidato de la contienda electoral, en garantía del principio de legalidad y de la pureza del sufragio. El peticionario fundamenta su solicitud en publicaciones en redes sociales, material audiovisual de fecha 16 de marzo de 2025 y comunicación atribuida al Partido de la U, los cuales allega como elementos de convicción para sustentar la presunta transgresión del régimen de doble militancia (...)”

2. Que, por reparto No. 018 realizado el nueve (9) de febrero de 2026, le correspondió a este despacho conocer el asunto radicado No. CNE-E-DG-004764-2026.

3. Que, mediante auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026), este despacho sustanciador decidió AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, dentro del expediente CNE-E-DG-2026-004764, y ordenó, entre otras actuaciones, la práctica y recaudo de elementos de convicción tendientes a verificar los hechos expuestos por el solicitante, incluyendo requerimiento dirigido al PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

ESPACIO EN BLANCO

Por medio del cual se CORRE TRASLADO de las pruebas y documentos allegados dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, inscrito como candidato a la CÁMARA DE REPRESENTANTES por el departamento del TOLIMA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones de Congreso a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-004764, y se dictan otras disposiciones.

ORDENA ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, inscrito como candidato a la CÁMARA DE REPRESENTANTES por el departamento del TOLIMA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones del 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-004764. ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR DE OFICIO al expediente, por resultar pertinentes, conducentes y necesarios para el análisis de la solicitud de revocatoria de inscripción, los siguientes documentos: - Comunicación oficial del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, suscrita por su Secretario General, mediante la cual se certifica que el ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ ejerció como Coordinador Departamental del Tolima durante el año 2024. - Publicación en redes sociales de fecha 16 de marzo de 2025. - Video correspondiente al acto público realizado el 16 de marzo de 2025. - Cuatro (4) registros fotográficos correspondientes al evento referido. - Formulario E-6 CT (Solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatura) correspondiente a la inscripción del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ como candidato a la Cámara de Representantes por el departamento del Tolima.	- Formulario E-8 CT (Lista definitiva de candidatos inscritos) correspondiente a la Cámara de Representantes por el departamento del Tolima para las elecciones del 8 de marzo de 2026, en el cual figura el ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, en el renglón 106 de la lista avalada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, informe y certifique a este despacho: - Si el ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, ejerció el cargo de Coordinador Departamental del Tolima durante el año 2024. - Fecha exacta de inicio y terminación de dichas funciones. - Si presentó renuncia formal a la colectividad, indicando fecha de radicación y aceptación. - Si con posterioridad a la fecha de terminación del cargo mantuvo algún tipo de vinculación orgánica, directiva o de representación política con el partido. - Remitir copia de los documentos que soporten la información suministrada. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, informe y certifique a este despacho, bajo la responsabilidad del funcionario competente: - Si al momento de la inscripción del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, la colectividad efectuó verificación expresa del cumplimiento del régimen constitucional y legal de doble militancia previsto en el artículo 107 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011. - Si el mencionado candidato declaró haber pertenecido o ejercido funciones directivas en otra colectividad política dentro del año anterior a su inscripción, indicando en tal caso: - Fecha de renuncia formal. - Fecha de aceptación de la renuncia.
--	---

Por medio del cual se CORRE TRASLADO de las pruebas y documentos allegados dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, inscrito como candidato a la CÁMARA DE REPRESENTANTES por el departamento del TOLIMA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones de Congreso a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-004764, y se dictan otras disposiciones.

- o Fecha de aceptación de la renuncia.
- o Autoridad partidaria que la recibió.
- Indicar cuáles documentos fueron aportados por el candidato para acreditar el cumplimiento del término de un (1) año de desvinculación exigido por el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, remitan con destino a este despacho los estatutos vigentes del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del citado auto, se recibieron dentro del término concedido las siguientes respuestas y actuaciones procesales:

SUJETO PROCESAL	PRONUNCIAMIENTO	RADICADO /	OBSERVACIÓN
ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA	Escrito de desconocimiento de autoría	CNE-E-DG-2026-005870	Manifiesta presunta suplantación de identidad y solicita se tenga por no presentado el escrito inicial.
JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ (por apoderado) Abogado JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA	Contestación a la solicitud de revocatoria	CNE-E-DG-2026-006744	Ejerció derecho de defensa, controvirtiendo la configuración de doble militancia y aportando soportes.
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U	Respuesta al requerimiento del despacho	OFI26–SGPU-292	Certifica que el ciudadano ejerció como Coordinador Departamental del Tolima durante 2024; informa que no fue miembro de directorio reconocido mediante resolución; indica renuncia formal el 30/10/2025 y ausencia de vinculación posterior.

Que de las actuaciones y documentos relacionados en la tabla precedente se desprende, en síntesis, que obra en el expediente escrito radicado el trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual el ciudadano ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA manifiesta presunta suplantación de identidad respecto del escrito inicial de solicitud de revocatoria, circunstancia que incide en la legitimación para promover la presente actuación; igualmente, consta la contestación presentada por el ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ en ejercicio de su derecho de defensa, así como la certificación emitida por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, en la que se precisa que el mencionado ciudadano ejerció funciones de Coordinador Departamental durante el año 2024, que no fue objeto de reconocimiento formal como miembro de directorio mediante acto interno y que presentó renuncia expresa a su militancia el treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025); elementos que delimitan el marco fáctico y jurídico dentro del cual deberá determinarse si tales circunstancias encuadran o no en la prohibición de doble militancia prevista en el artículo 107 de la Constitución Política y desarrollada en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del cargo ejercido como los efectos temporales de la renuncia acreditada.

4. Que, el **artículo 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: “(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las

Por medio del cual se CORRE TRASLADO de las pruebas y documentos allegados dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, inscrito como candidato a la CÁMARA DE REPRESENTANTES por el departamento del TOLIMA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones de Congreso a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-004764, y se dictan otras disposiciones.

normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...).

5. Que de acuerdo con el **artículo 40** de la Ley 1437 de 2011 *“El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”*.

6. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)”*.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: TENER EN CUENTA E INCORPORAR al expediente CNE-E-DG-2026-004764 las siguientes pruebas allegadas con ocasión del Auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026):

Pruebas allegadas con la solicitud inicial de revocatoria:

- Comunicación oficial del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, suscrita por su secretario general.
- Publicación en redes sociales de fecha 16 de marzo de 2025.
- Video correspondiente al acto público realizado el 16 de marzo de 2025.

Pruebas incorporadas de oficio mediante Auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026):

- Formulario E-6 CT (Solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatura).
- Formulario E-8 CT (Lista definitiva de candidatos inscritos).

Por parte del ciudadano ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA:

- Escrito radicado el trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026), bajo No. CNE-E-DG-2026-005870, mediante el cual manifestó presunta suplantación de identidad respecto del escrito inicial de solicitud.

Por parte del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ (candidato):

- Escrito radicado bajo No. CNE-E-DG-2026-006744, mediante el cual ejerció su derecho de defensa.

Por parte del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U:

- Oficio OFI26–SGPU-292 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho.
- Certificación sobre el ejercicio del cargo de Coordinador Departamental del Tolima durante el año dos mil veinticuatro (2024).
- Copia de la renuncia presentada el treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025).
- Certificación relativa a la ausencia de vinculación orgánica, directiva o de representación política con posterioridad a la fecha de renuncia.
- Anexos correspondientes.

Por medio del cual se CORRE TRASLADO de las pruebas y documentos allegados dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, inscrito como candidato a la CÁMARA DE REPRESENTANTES por el departamento del TOLIMA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones de Congreso a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-004764, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.742.384 y titular de la tarjeta profesional No. 120.378 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con el poder especial debidamente conferido y autenticado que obra en el expediente CNE-E-DG-2026-004764.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas e incorporadas dentro de la presente actuación administrativa al ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ (candidato), al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO (colectividad avalista), al ciudadano ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA (quien figura como solicitante) y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de **doce (12) horas hábiles**, contadas a partir de la comunicación del presente auto, para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito las manifestaciones y alegatos que estimen pertinentes, previo a la adopción de la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Para tal efecto, el expediente podrá ser consultado de manera íntegra a través del medio electrónico que disponga esta Corporación.

https://cnegovco-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/maria_duran_cne_gov_co/IQCDEITYw3WNT4X_wAbPAXMuAbLdiCSDmgnef3u3yCwBcnM?e=gF2j0e

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, el expediente CNE-E-DG-2025-030780 a los sujetos procesales que se relacionan a continuación:

SUJETOS PROCESALES	CORREO
ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA	Andreshurtadobarrera1@gmail.com
JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ (candidato)	CASALIBERALTOLIM@GMAIL.COM
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA (apoderado)	novoabuendia@gmail.com jaimyepesmar@gmail.com
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO (PARTIDO POLÍTICO)	DIRECCION.JURIDICA@PARTIDOLIBERAL.ORG.CO
PROCURADORA 131 JUDICIAL II	djbernal@procuraduria.gov.co
PROCURADOR 142 JUDICIAL II	wcruz@procuraduria.gov.co
OFICINA DE TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	oficinati@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- Al señor **JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ** al correo electrónico CASALIBERALTOLIM@GMAIL.COM jaimyepesmar@gmail.com
- Al señor **JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA** al correo electrónico novoabuendia@gmail.com

Por medio del cual se CORRE TRASLADO de las pruebas y documentos allegados dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.248, inscrito como candidato a la CÁMARA DE REPRESENTANTES por el departamento del TOLIMA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones de Congreso a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-004764, y se dictan otras disposiciones.

- Al señor **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA** al correo electrónico Andreshurtadobarrera1@gmail.com
- Al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO al correo electrónico direccion.juridica@partidoliberal.org.co
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos djbernal@procuraduria.gov.co wcruz@procuraduria.gov.co notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.

PARÁGRAFO: La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones maría.duran@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Proyectó: María Alejandra Durán Lizcano 
Revisó: Karem Alejandra Méndez Ruiz – Profesional Especializado – Despacho Ponente 
Radicado No. **CNE-E-DG-2026-004764**
Anexos: (EXPEDIENTE **CNE-E-DG-2026-004764** Y PRUEBAS RECOBRADAS DE OFICIO)